

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Abril de 1913.

Entre Cerdeña y las costas de Africa está el centro de la borrasca del Mediterráneo Occidental, por lo cual el mal tiempo alcanza á nuestras costas levantinas. En las Baleares el viento sopla con mucha fuerza del Norte y llueve copiosamente. Por regla general el cielo de España está nuboso, el viento sopla de dirección variable y la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 23 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Palencia, Burgos, Soria y Salamanca.

Al Occidente de las islas británicas debe de hallarse una borrasca muy importante, que puede influir en el tiempo de nuestra península, si acercarse á Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Mariza de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mérida, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Misión Católica de Tangier.

Persiste la borrasca del Mediterráneo

occidental y se aproxima otra á las islas británicas.

Hay mucha mar en las costas de Irlanda, Canal de la Mancha y paso de Calais.

Es probable que empeore el tiempo en las costas gallegas y del Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 26 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607 m.)

Hora	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura C ^o .	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	701.63	10.3	63	NNW...	2= Muy flojo..	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 20.4
4	699.78	7.2	80	NNW....	2= Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima á la id..... 5.9
8	701.75	11.0	74	NE.....	1= Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.0
12	699.47	18.0	83	NW.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3.9
16	698.03	18.8	36	SSW....	1= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 245
20	698.06	14.4	43	WSW...	3= Flojo.....	>	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Blanes y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Girona y Blanes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 21 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Girona, el día 26 del indicado Mayo, á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

Aprobado por Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 18 de Marzo último, el pliego de condiciones del concurso de pruebas para realizar un ensayo general de asfaltados como pavimentos destinados á tránsito de carruajes de las calles de la zona de Ensanche, de esta ciudad, se hace público que durante el plazo de tres meses, á partir del día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán en la Sección Administrativa de Ensanche de la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, para optar á dicho concurso, debiendo las proposiciones hallarse ajustadas á lo que previene el pliego de condiciones que á continuación se inserta y con arreglo al modelo de proposición que al final de aquí se continúa.

Pliego de condiciones del concurso de pruebas para realizar un ensayo general de asfaltados como pavimentos destinados á tránsito de carruajes de las calles de la zona de Ensanche, de Barcelona.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º Es objeto del concurso la práctica de pruebas del sistema de pavimentado de asfalto en áreas destinadas al tránsito rodado de las calles de la zona del Ensanche, de esta ciudad, por todas las entidades nacionales y extranjeras que se dedican al asfaltado de vías para que el Excmo. Ayuntamiento pueda adquirir el procedimiento más ventajoso.

Plazo del concurso.

Art. 2.º El plazo para presentar proposiciones será de tres meses, á partir del día en que se publique el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

Proposiciones y documentos anejos á ellas.

Art. 3.º Toda proposición ajustada al modelo adjunto, indicando el área precisa de prueba comprendida en la zona del Ensanche, descrita en el artículo 5.º, se presentará en la oficina de la Sección Administrativa de Ensanche del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las horas hábiles de oficina, dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Cada proposición se presentará dentro de un sobre cerrado y dirigido á la Muy Ilustre Comisión de Ensanche del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona con el nombre de la Sociedad ó entidad, en representación de la cual su Gerente, Director, Administrador ó Apoderado firme la proposición, añadiendo en el sobre: «Proposición al concurso de asfaltados para las vías de ensanche de Barcelona». En el acto de la presentación de una proposición, y á presencia del funcionario que ha de recibirla, la persona que la entregue deberá consignar en el sobre la fecha de la presentación, firmando y rubricando al pie de dicha fecha. Sin estos requisitos no será admitida ninguna proposición.

La oficina del Excmo. Ayuntamiento antes citada, en el sobre que encierre una proposición y en presencia de la persona que haga entrega de tal documento, inscribirá un número correlativo de presentación.

Toda proposición irá acompañada de una Memoria en que se comprendan los puntos siguientes:

1.º Descripción clara del sistema y procedimiento que se piense adoptar con un estado cualitativo y cuantitativo de todos los elementos que lo constituyan.

2.º Condiciones del material que se emplee, así como de la composición, elaboración, empleo y dimensiones de todos los elementos que lo forman hasta dejar completamente terminado el pavimento en condiciones de su funcionamiento.

3.º Señalamiento y descripción de las cantoras, así como de los sitios en donde se confecciona ó elabora el material que sirva de base principal para el ensayo.

4.º Plazo de duración del sistema midiendo la conveniente conservación, detallando los trabajos para ello necesarios.

5.º Importe del metro cuadrado de la prueba y de su conservación, durante el plazo de duración del ensayo.

6.º Importe del metro cuadrado de cala durante el plazo de duración del ensayo, reconstituyendo el pavimento en las mismas condiciones con que se realicen los trabajos para la prueba.

7.º Importe del metro cuadrado con que, fuera del ensayo, se realizaría el asfaltado de las vías públicas del Ensanche.

8.º Importe por metro cuadrado de la conservación del pavimento que se consagra fuera del ensayo, durante el plazo que se convenga, según las circunstancias de cada caso, no pudiendo exceder este plazo del de duración de la patente.

9.º Razones que motiven la elección del área de ensayo de los trabajos.

10. Copia legalizada de la patente.

11. Fundamentos que justifiquen los precios unitarios de nueva construcción de la prueba ó fuera de la prueba, y de conservación en uno y en otro caso.

12. Todos cuantos datos se juzguen convenientes para apreciar íntegramente la importancia y bondad del ensayo.

13. Certificación de las entidades. Corporaciones ó Sociedades, á cuenta de las cuales hubiese construido pavimentos empleando el sistema propuesto, en cuál certificación han de constar todos cuantos datos se juzguen oportunos para justificar la bondad ó importancia del sistema.

Reservas por parte del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 4.º La ilustre Comisión de Ensanche estudiará todas las proposiciones presentadas, pidiendo al efecto cuantos dictámenes facultativos crea conveniente á los técnicos de sus Oficinas ó de otros Centros ó entidades, así como á las Corporaciones, Sociedades ó particulares, á cuenta de las cuales los concurrentes al concurso hubieran realizado trabajos de pavimentado, tomando además cuantos datos y noticias juzgue necesarios para la acertada resolución del concurso.

Además, podrá previamente á la resolución que estime oportuno elevar á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, pedir á todos cuantos concurren al concurso las explicaciones y aclaraciones que crea pertinentes, incluso la mejora de todos ó de alguno de los extremos que respecto á duración de plazos, precios unitarios de nueva construcción, de ejecución de cala y de conservación y condiciones de construcción ó de conservación del sistema, están detalladas en la Memoria que ha de acompañar á la proposición. También podrá ser motivo de disensión el área de ensayo de las pruebas escogidas por el concurrente al concurso.

Cualquiera cuestión que se suscite con motivo de dos ó más proposiciones que se juzguen de igual importancia, se resolverá á favor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación en el sobre.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las proposiciones de procedimientos que hayan dado evidentemente malos resultados:

No se obliga el Excmo. Ayuntamiento á adoptar procedimiento alguno de pavimento propuesto, ya sea antes de la realización de los ensayos ó después de que ellos se hubieran realizado, cualquiera que fuese el resultado de las pruebas.

Correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento la realización de los trabajos necesarios para poner á la correspondiente rasante los bordillos que limitan la calzada destinada al paso de carruajes, tapas de pozos, y, en general, todas las obras de urbanización existentes en las áreas donde deban realizarse las pruebas.

Designación de las áreas de prueba.

Art. 5.º Los ensayos se practicarán en el arroyo ó calzada destinada al paso de carruajes de la plaza de Cataluña que existe como á prolongación del central del paseo de Gracia comprendido entre la ronda de San Pedro y la Puerta del Angel, y en aquella otra vía del ensanche que señale el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la ilustre Comisión de dicha zona, en el caso de que el número de las proposiciones aceptadas excediera mayor espacio disponible que el que comprende el indicado arroyo de la plaza de Cataluña.

Adjudicación de los trabajos de ensayo.

Art. 6.º El Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la ilustre Comisión de Ensanche, adjudicará la realización del ensayo ó ensayos al proponente ó proponentes de los mismos cuyas ofertas estime más ventajosas.

Empeso el momento de adjudicación no adquirirá efectividad hasta tanto que no hayan cumplido los requisitos que para ello sean necesarios, á tener de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

En el mismo acuerdo de adjudicación se señalará en definitiva la porción de vía en que deberá practicarse cada una de las pruebas.

Por ningún motivo se consentirá el cambio ni permuta del área de prueba que el Excmo. Ayuntamiento hubiera señalado á cada adjudicatario.

Plazo para comenzar y terminar los trabajos de ensayo.

Art. 7.º Una vez firmado el correspondiente contrato para la realización de las pruebas, éstas comenzarán á realizarse dentro del plazo de tres meses, á partir del día en que se formalice el contrato, debiendo quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos meses, á partir de su comienzo.

Replanteo de las obras.

Art. 8.º Antes de empezar las obras se efectuará por la Inspección facultativa del contrato el replanteo de las mismas, al que deberá ajustarse el adjudicatario, tanto en lo referente á alineación como á rasantes.

Detalle de las obras á ejecutar.

Art. 9.º Las obras que el adjudicatario ejecutará comprenderán:

a) El arranque del afirmado y de los paños existentes en todo el ancho de la zona destinada á paso de carruajes, inclusa el de la vía y estrechías del tranvía que existiere en el área de prueba, así como los demantos y terraplenes necesarios para que la obra quede sujeta á la correspondiente rasante que previamente se habrá señalado;

b) La adquisición, transporte y acopio de todos los materiales, árticos, artefactos y medios auxiliares necesarios

para la conveniente ejecución de las obras;

c) La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras en las condiciones definitivamente acordadas por el Excmo. Ayuntamiento y aceptadas por el adjudicatario, y en las que se fijen en este contrato;

d) Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación el pavimento durante el plazo de ensayo;

e) La práctica de calas durante el plazo de ensayo, sea cualquiera su dimensión y motivo que la haga necesaria.

Calidad, elaboración y empleo de los materiales.

Art. 10. Los materiales que se emplearán serán precisamente todos los que constituyan la prueba ó aquellos otros que tal vez entre el Excmo. Ayuntamiento y los adjudicatarios se hubiese acordado introducir en sustitución y como mejora del procedimiento propuesto.

Todos los materiales, dentro de las condiciones que expuestas en la Memoria ó aceptadas por el adjudicatario, deberán reunir para la debida constitución del sistema adoptado para la prueba, serán de primera calidad, perfectamente elaborados y convenientemente preparados y empleados.

Los materiales serán acopiados por el adjudicatario, antes de su definitiva elaboración y empleo, en la forma y modo que merezca la aprobación de la Inspección facultativa del contrato, para que puedan ser fácilmente reconocidos y verificados las pruebas que juzgue convenientes, quedando el adjudicatario obligado á retirar de su cuenta y riesgo todos los que resulten no tener, á juicio de dicha Inspección, las necesarias condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se designe, se entenderá que el adjudicatario renuncia á ellos y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la oficina facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos, debiendo el adjudicatario abonar todos los gastos de transporte y demás que ello origine.

Obligaciones del contratista.

Art. 11. Viene obligado el contratista:

1.º A reconocer como inspector facultativo de los trabajos al señor Jefe de la Sección 2.ª de la oficina facultativa de Urbanización y Obras, el cual por sí ó por medio de sus subalternos ejercerá la inmediata inspección de los trabajos.

2.º A adquirir y emplear por su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, rejas, cuerdas y demás medios auxiliares, los cuales serán retirados de la localidad por el contratista tan pronto como no fuesen necesarios.

3.º A ser transportados por el contratista á los vertederos que se le designen las tierras procedentes de las excavaciones y todos los materiales ó productos de todas clases que no sean aprovechables ó resultaran rechazados para su empleo.

4.º A ser transportados también por cuenta del contratista al sitio que le designe la Inspección de la contrata, en las proximidades del punto de su extracción, para ser luego empleados por la oficina de Urbanización y Obras, todos los materiales que resulten al deshacer las obras existentes en el área de prueba del pavimento ó que aparezcan al hacer las

excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables.

5.º A entorpecer lo menos posible la circulación y evitar molestias al público, adoptando cuantos medios sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios á las obras particulares y del Municipio, especialmente al arbolado, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, participando al Excmo. señor Alcalde su nombramiento antes de la firma de la escritura, cual facultativo, juntamente con el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios que quizás puedan originarse durante la realización de los trabajos, cumpliendo además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

6.º A respetar todos los servicios públicos ó particulares existentes en la vía pública, poniéndose de acuerdo con el Municipio, Asociaciones ó particulares que los tengan establecidos, cuyos propietarios ó concesionarios, precisamente, y por su cuenta, los sujetarán en la parte que tenga que estar al nivel del pavimento á la rasante fijada, al objeto de que se usen perfectamente á la obra que se construya, sin formar resacas ni obstáculos alguno al tránsito.

7.º A no subrogar ni ceder ó traspasar los derechos del contratista, en las condiciones prevenidas en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, cuya subrogación, cesión ó traspaso, será autorizado por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de que el contratista, cuando lo solicite, tenga construido todo el pavimento comprendido en el área de prueba.

8.º A los particulares que por venir obligados á ello tengan que encargarse al adjudicatario la realización de obras, no podrá éste exigirles mayor precio unitario que el prevenido en el contrato.

9.º A sujetarse, además, á lo estipulado en este contrato y á lo que en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para la ejecución de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

10. A hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

11. A abonar los impuestos que el Excmo. Ayuntamiento tenga establecidos sobre entrada en la ciudad de los materiales necesarios para la completa construcción de la prueba.

12. A dar cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará el contratista con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en las listas de jornales de los obreros de las brigadas municipales de conservación, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumpli-

miento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Duración del ensayo.

Art. 12. El plazo de duración del ensayo será de dos años á partir del día en que el Excmo. Ayuntamiento apruebe el acta de reconocimiento de las pruebas realizadas por el Jefe de la Sección segunda de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras en presencia de los ilustres señores Vocales de la Comisión de Ensayo, al efecto delegados, y del Representante de la Casa constructora, desde el momento que quedará la prueba de propiedad del Municipio.

Durante el plazo citado, el Excmo. Ayuntamiento ejecutará todos cuantos trabajos de limpieza y riegos y demás servicios de Policía urbana estime oportunos en el pavimento; también se realizará por su cuenta ó permitirá á los particulares la realización de trabajos en el subsuelo de la vía en toda la parte pavimentada.

Durante el plazo de duración del ensayo vendrá obligado cada adjudicatario á realizar todos cuantos trabajos de conservación fuere necesarios realizar en el pavimento correspondiente á la prueba que hubiere realizado, sea cualquiera la clase, carga y velocidad de los vehículos que discurran por el trayecto de vía pavimentada, así como los motivos de desgaste ó deterioro como consecuencia del uso á que está destinada la vía.

Igualmente realizará todos los trabajos que sean necesarios para recomponer todos los desperfectos en el pavimento por causa de mala construcción ó por defectuosas condiciones de los materiales.

Mancera de apreciar cuál sea el procedimiento más ventajoso.

Art. 13. Una vez terminado el plazo de duración del ensayo señalado en el artículo 12, y para juzgar de las buenas cualidades de los procedimientos puestos en práctica, en presencia de los Ilustres señores Vocales de la Comisión de Ensayo se practicará, por el Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras un reconocimiento que, para los efectos del resultado de las pruebas, se atenderá:

1.º Que la masa en su conjunto sea homogénea;

2.º Que su elasticidad no acoja soluciones de continuidad en sus contactos en la misma masa ó con otros materiales que cierran su perímetro;

3.º Que las obras de reparación ó de conservación no resulten como alteración de la homogeneidad del material ni del exterior del pavimento ni del sistema propuesto;

4.º Que la superficie que recibe directamente el tránsito rodado, ni por su estructura ni por su continuo roce presente plano alguno de resquebrajamiento.

5.º Que se conserve de un modo constante el perfil que se señala al construir el pavimento, que deberá ser inalterable á la presión concreta de pesos en el máximo concordado sobre ruedas, rodando á las mayores velocidades permitidas á toda clase de vehículos;

6.º Que tenga el menor desgaste la capa exterior;

7.º Que resulten inalterables por el contacto de materias grasas ó ácidas ó de esencias minerales.

Las condiciones de desgaste en que por

el uso quede la capa asfaltada se deducirán del reconocimiento en comparación entre el espesor de la capa de asfalto correspondiente á la prueba y el de una prueba análoga hecha en las mismas condiciones que la capa de asfalto que constituya el principal elemento del pavimento, en el momento en que aquélla se construya, y cuya muestra, garantizada con la firma del adjudicatario, se guardará por la Sección facultativa hasta el momento de la comparación.

Del resultado de las pruebas se elevará dictamen al Excmo. Ayuntamiento, á los efectos consiguientes.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Regístran también en los contratos las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cantidad tipo.

Art. 15. La cantidad que servirá de tipo para los contratos será la que resulte de la aplicación de los 2.000 metros cuadrados del área de prueba del precio unitario que en definitiva se convenga entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario.

Fianza ó depósito de garantía.

Art. 16. La fianza ó depósito de garantía de los trabajos será el 10 por 100 de la cantidad total que resulte el importe de la prueba, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en la Tesorería municipal, antes de la formalización del contrato, siendo devuelta inmediatamente de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción definitiva de las obras, después de transcurrido el plazo de ensayo, en el caso de que se hubieron por parte del contratista cumplido todo lo dispuesto en el pliego de condiciones del contrato y no existiere multa, indemnización ó gasto alguno por cuenta del contratista que tuviera que satisfacer por faltas cometidas ó daños causados durante la ejecución de las obras.

Gastos que originen los contratos.

Art. 17. Será obligación del contratista pagar todos los gastos de escritura y demás que origine la formalización de los contratos.

Pago de las obras.

Art. 18. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de la Sección 2.ª de la oficina de Urbanización y Obras al adjudicatario, después que se haya aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el acta de reconocimiento de las pruebas realizadas, según prescribe el artículo 12, cual Corporación satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa del contrato, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra el precio unitario correspondiente que se hubiere en definitiva convenido entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario antes de la formalización del contrato.

Dicha relación será remitida por los

expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Calas.

Art. 19. Durante el plazo de garantía el adjudicatario viene obligado á realizar cuantas calas sean necesarias para los servicios del subuelo, volviendo luego á dejar el pavimento en el mismo estado y forma que tenía, siéndole abonado el arranque y reconstrucción del pavimento, aplicando al metro cuadrado de obra rebocada el precio que de común acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario se hubiese estipulado antes de la formalización del contrato.

Pago de la conservación de la prueba y de las calas.

Art. 20. Al terminar cada uno de los dos años de la duración del plazo de ensayo, á partir del día siguiente al en que el Excmo. Ayuntamiento hubiere aprobado el acta de recepción provisional ó de reconocimiento de las pruebas realizadas, se expedirá por el señor Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras la certificación que en vista de la relación valorada que al efecto se extenderá aplicando á la superficie total de la área de prueba el precio unitario correspondiente que se hubiere en definitiva convenido entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario.

También se incluirán los importes de las calas que hubiese realizado el adjudicatario durante el año, aplicando á su superficie el precio unitario igualmente convenido; cual certificación correspondiente satisfará la Corporación municipal dentro de los dos meses siguientes al de la fecha en que hubiere aprobado dicha certificación.

Multas, trabajos á costa del adjudicatario, perjuicios.

Art. 21. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al adjudicatario, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el adjudicatario no empezase ó no ajustase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurridos dichos plazos, en comenzadas ó en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del adjudicatario, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del adjudicatario.

Art. 22. Si el adjudicatario dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públi-

cas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso el contrato, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

Reclamaciones del adjudicatario.

Art. 23. Si el adjudicatario pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en la condición anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

Art. 24. Si con motivo del contrato se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 25. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá aditcionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1903, referente á los contratos de trabajo, debiendo el adjudicatario, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 8 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección segunda de U. y O., Ubaldo Irazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., en nombre y representación de ... (nombre del productor de asfalto), bien enterado del pliego de condiciones del concurso para pruebas de pavimentado, por medio de asfalto, de calles del Ensanche de Barcelona, se comprometo á realizar una de las citadas pruebas, por el precio de ... (cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado, garantizando (en letra) ... años de duración.

(Fecha y firma del concurrente.)

Barcelona, 10 de Abril de 1913.—El Alcalde constitucional, accidental, Luis Miró.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Ignacio Yáñez. S—308

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ADMINISTRACIÓN

El día 8 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para adquirir el carbón de pino necesario á la misma durante los años 1913, 1914 y 1915.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta será re-

quisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de entrada de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial, con arreglo precisamente á la tarifa 2.ª A, número 19, con seis meses de antelación por lo menos de la fecha de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse también el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los tres años contratados, computándose á este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, entorcedo del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., ó en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., ó en el Diario Oficial de Avisos, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 240 toneladas de carbón de pino con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más; se comprometo á entregar en la misma cada tonelada de carbón de pino de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual es apta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Administrador, M. Díaz Gómez. S—320

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Juan Sánchez, D. Pedro Martínez, D. Ventura Morón, D.ª Petra Díaz, D. José Córdoba Sánchez y D. Enrique Iglesias Gallardo, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente, para que el día 28 del actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, de esta Corte, ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar

los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.
P—1646

Administración de Contribuciones de Alicante.

Ignoriándose el actual domicilio de D. Domingo Jiménez Sánchez, que según noticias reside en Orán, á quien se le instruyó expediente de ocultación en el pueblo de Torreveleje, por el ejercicio de la industria de naviero sin estar matriculado, como comprendido en la tarifa 2.^a, epígrafe 116 del Reglamento de la Contribución, esta Administración, teniendo en cuenta que presentó el alta dentro del término reglamentario, ha practicado la oportuna liquidación para su adición en la matrícula, debiendo ingresar directamente en el Tesoro por Contribución del año 1912 la cantidad de 223 pesetas 97 céntimos, más 125 pesetas 84 céntimos por penalidad, debiendo también satisfacer por recibos de dicho año la suma de 223 pesetas 96 céntimos.

Lo que se le notifica por medio de este periódico oficial, para que en el término de diez días ingrese en Tesorería el importe de la penalidad y cantidades liquidadas por carta de pago, si no impugna dicha liquidación en el mismo plazo, pasado el cual, y una vez que sea firme, se hará efectiva por la vía de apremio.

Alicante, 21 Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Andrés Sáinz de Robles.
P—1636

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar (Barcelona).

Resulta de concepto de utilidades de 1913 en el primer trimestre de 1913,

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, correspondientes á los conceptos y ejercicio antes expresados, con fecha 20 del actual, se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargos.

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo 3.^o del artículo citado, notifíco dicha providencia á los deudores que á continuación se relacionan, los cuales por ser de ignorado paradero, sin constar á esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en las oficinas de la Casa Capitular de la localidad

donde tributan los deudores, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, respectivamente, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, de 26 de Abril de 1900, en su apartado 4.^o, prescribiendo á dichos contribuyentes morosos que transcurridas las veinticuatro horas haya tenido efecto legal la notificación, no satisficieren sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan cominados.

Deudores que se citan.

ARENYS DE MAR

- José Rosas Olsanell, 2,48 pesetas.
- Xuriquer Martínez, 49,80.
- María y Francisco Prat, 3,71.
- Jaime Ballester Escala, 4,95.
- Juan Parera, 2,97.
- Mariano Garriga, 2,97.
- Francisco Vives, 10,39.
- Joaquín Cardada, 30,94.
- Sociedad Gaupera y Abadal, 22,29.
- Joséfa Mas Koura, 2,97.
- Bárbara Estaga Pérez, 2,04.
- Gabriel Bosch Martínez, 22,28.
- Felicia Pi Comas, 8,91.
- Jacinta Ester Grau, 1,11.
- José Briera Torres, 5,20.
- Salvador Tapins Morera, 37,13.
- Juan Manuel Tort Oliva, 6,44.
- Francisco Llata Uipina, 9,90.
- Sebastián Marí Nogueras, 4,55.

ARENYS DE MUNT

- Juan Oruanes Xicoy, 0,96 pesetas.
- Jaimo Colomar Riera, 4,45.
- Martín Soler, 4,95.
- Nieves Atxer Riera, 34,16.
- Miguel y D. Riera Gaitos, 3,71.

CALELLA

- Rosa Aldaba González, 4,03 pesetas.
- Mateo Mas Casellas, 3,71.
- Jorge Feliú Mayol, 2,48.
- Evaristo Piferrer, 4,46.
- Jorge Feliú Andrés, 4,95.
- Salvador Soler, 14,85.
- Juan Cabrera Feliú, 0,62.
- Juan Clarabuch, 5,04.
- Juan Forgas, 4,92.
- José Diest Gari, 5,94.
- Narciso Tío Sola, 4,95.
- Arturo Claramunt, 3,12.
- Carmen Atxer Riera, 38,61.

CAMPUS

- Catalina Pascual, 1,49 pesetas.

CANET DE MAR

- Vicente y Catalina Gil, 4,46 pesetas.
- Emilio Llauger, 3,47.

FOGAS DE TORBERA

- Pedro Gansana, 2,38 pesetas.

GUALBA

- José Albanell Viade, 4,45 pesetas.

MALGRAT

- María Martí Plá, 1,24 pesetas.
- José Bartrán, 3,71.
- Sebastián Turro, 8,06.
- Pablo Herinos, 1,86.
- José María Rabasa, 3,71.
- Juan Fradera Robert, 53,46.
- Teresa Pica Barollo, 1,24.

ORSAVINA

- Pedro Riera Corominas, 20,05 pesetas.

VINEDA

- María Dolhora Sias, 4,38 pesetas.
- Juan Gaupera, 1,24.
- Teresa Gaupera y otro, 8,06.
- Juan Gaupera, 1,24.
- Agustín Marqués, 1,24.

SAN CELONI

- Bernardo Martori, 7,42 pesetas.
- Juan Altés Pou, 49,50.

SANTA MARÍA PALANQUERA

- María Riera Vidal, 8,91 pesetas.

TORDERA

- Esteban For Puigdelmas, 9,51 pesetas.
- Juan Teixidó Sagarras, 7,43.

Arenys de Mar, 22 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Massana.
P—1399

Recaudación de Contribuciones de Castellón.

D. Tomás Oliver González, Agente auxiliar de la Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, por certificaciones de apremio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia ejecutiva contra D. Lorenzo Uxó Girona, vecino de Villarreal, deudor á la Hacienda pública por el concepto de defraudación á la Contribución industrial, se ha dictado providencia declarándolo incurso en el segundo grado de apremio, con fecha 4 del actual, lo que se hace público por medio de este diario oficial para que llegue á conocimiento del interesado, con el fin de que pueda satisfacer sus descubiertos dentro del plazo que preceptúa la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando advertido que transcurrido que sea se procederá al embargo de los bienes inmuebles del expresado deudor.

Castellón, 22 de Febrero de 1913.—El Agente, Tomás Oliver.
P—1552

Agencia ejecutiva de la zona de Córceba.

Primer trimestre de 1913.

Esta oficina ha dictado, con fecha 4 de Abril, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Lucio José Rodríguez sus descubiertos que no le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Mayo, y hora de las doce de la mañana, en el Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran los dos tercios partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Lucio José Rodríguez Garola la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Obeja á 5 de Abril de 1913.—El Recaudador, Mariano Aguilar.
P—1502

Recaudación de Contribuciones de la sexta zona de la provincia de Murcia.

Contribución rústica.—Años de 1892 93 al 1896 97, ambos inclusivos.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de la sexta zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido por esta Agencia contra el contribuyente D. Juan Antonio Jover Sánchez y posteriormente contra D. Enrique Manresa, por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se ha dictado, con fecha 1.º de los corrientes, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio,

con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme determina el artículo 66 de la citada Instrucción.»

Y siendo uno de los deudores á quien se refiere la anterior providencia el deudor D. Enrique Manresa, se le notifica para que pueda llegar á su conocimiento ó á sus herederos caso de haber

fallecido, en la forma que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento del pueblo de Alguazas, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de un deudor de paradero desconocido.

Dado en Molina á 5 de Abril de 1913.—Mariano Rios.

Demostración del débito.

Número de los recibos.	DISTRITO	CONCEPTO	ÉPOCA Á QUE SE REFIERE EL DÉBITO				CUOTAS Pesetas.	
			PRESUPUESTOS	TRIMESTRES				
				1.º	2.º	3.º		4.º
233	Alguazas.....	Rústica.....	1892-1893	1	1	1	1	62,44
236	Idem.....	Idem.....	1893-1894	1	1	1	1	236,08
223	Idem.....	Idem.....	1894-1895	1	1	1	1	279,16
228	Idem.....	Idem.....	1895-1896	1	1	1	1	234,48
227	Idem.....	Idem.....	1896-1897	1	1	1	1	268,36
			<i>Suma.....</i>					1.190,52
			Recargos de apremio del 5 por 100.....					59,53
			TOTAL.....					1.250,05

P-1543

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de canon por superficie de minas, correspondientes al año de 1912, se encuentra comprendida D.ª Teresa Laforcida, por su mina *Terresita* y cuota de 414 pesetas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 21 de Enero último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la Oficina recaudatoria está situada en Olot, Plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Olot á 27 de Febrero de 1913. El Agente, Conrado Bas. P-1530

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los ignorados herederos de D. José Vilas de Gayolá y D.ª María Roca Coll, por su cuota de 77 pesetas 75 céntimos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Octubre último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el

importe total del descuberto en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en la plaza de Cataluña, de Olot.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en la parroquia de Besalú á 2 de Abril de 1913.—El Agente, Conrado Bas. P-1517

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-

tribución por rústica, correspondientes al año de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Octubre último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Pajol (Nineta), 3,29 pesetas.
- Juan Costa, 273.
- José Badoza, 4,37.
- Miguel Bosch, 0,20.
- Juan Borx, 1,55.
- Cosme Calabuig, 1,83.
- Jaime Canadell, 0,84.
- María Carreras, 1,97.
- Francisco Costa, 1,82.
- José Collellmi, 2,71.
- José Ferrarons, 2,72.
- Esteban Ferrarons, 0,84.
- Martín Gells, 0,83.
- Martín Jordá, 9,63.
- Rosa Pajular Blanch, 0,83.
- Miguel Serra, 7,29.
- Juan Serbosa (mayor), 2,90.
- Gabriel Torrentá, 1,10.
- Jaime Vilanova, 0,85.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en la plaza de Cataluña, de Olot.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó sucesores, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montagut á 25 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Conrado Bas. P—1527

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

No habiendo comparecido el mozo del Reemplazo de 1912 Julián Díaz Alvarez, hijo de Manuel y de Gabriela, al acto de revisión de exenciones no obstante de haber sido citado con las formalidades de ley, se ha instruido contra el mismo

el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con las responsabilidades establecidas en la citada ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina, 22 de Abril de 1913.—El Alcalde Regente, Pedro Vázquez. M—1651

ANUNCIOS OFICIALES

El Material Industrial, COMPANIA ANONIMA

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.564,00
Bancos.....	7.490,78
Acciones en cartera.....	101.000,00
Valores públicos.....	1.195,00
Mercaderías generales.....	354.646,54
Muebles y enseres.....	2.500,00
Taller.....	100,00
Cuentas corrientes.....	113.152,76
	<hr/>
	641.649,08

PASIVO

Capital.....	250.000,00
Fondo de reserva.....	23.780,42
Idem de previsión.....	14.054,71
Pérdidas y Ganancias.....	73.802,28
Cuentas corrientes.....	280.001,67
	<hr/>
	641.649,08

Bilbao, 3 de Abril de 1913.—Por el Consejo de Administración, El Gerente. X—892

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de Administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de las series 1.ª y 2.ª de esta Compañía, emisiones de 30 de Mayo de 1901 y 4 de Marzo de 1907 que, por sorteo celebrado el día 9 del mes actual, han resultado amortizadas las Obligaciones cuyos números son los siguientes:

PRIMERA SERIE

95, 114, 131, 245, 283, 424, 443, 498, 553, 580, 603, 631, 667, 704, 707, 712, 777, 789, 825, 830, 929, 944, 970, 1.006, 1.031, 1.051, 1.070, 1.102, 1.169, 1.187, 1.208, 1.216, 1.281, 1.325, 1.380, 1.441, 1.452, 1.453, 1.503, 1.598, 1.608, 1.654, 1.683, 1.678, 1.855, 1.874, 1.881, 1.887, 1.940, 1.943, 1.950 y 1.963.

SEGUNDA SERIE

50, 52, 56, 98, 107, 111, 113, 128, 151, 159, 214, 226, 299, 306, 379, 429, 522, 547, 564, 580, 601, 617, 620, 631, 638, 712, 794, 823, 846, 933, 1.040, 1.056, 1.078, 1.079, 1.167, 1.172, 1.212, 1.263, 1.273, 1.283, 1.325, 1.390, 1.405, 1.423, 1.445, 1.479, 1.487, 1.500, 1.598, 1.606, 1.684 y 1.814.

En su consecuencia, desde 1.º de Julio próximo se procederá á su pago, á la par

(500 pesetas), por D. J. Raoul Noël (Reyes Católicos, 25) y en la Dirección de la Compañía (San Pablo, 30) en Sevilla, y en el Banco Alemán Transatlántico, en Madrid, con deducción de los impuestos establecidos al efecto.

Sevilla, 15 de Abril de 1913.—Compañía Sevillana de Electricidad.—El presidente, Nicolás Luca de Tena. X—890

Sociedad minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se pague un dividendo de 2 por 100, libre de impuesto, ó sean 10 pesetas por acción, contra cupón número 25, en concepto de dividendo complementario, como liquidación de los beneficios del ejercicio de 1912.

Este pago se efectuará á partir del 26 del corriente en la casa de banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco Alemán Transatlántico, Banco de Castilla y en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 42, segundo.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Presidente, G. Vogel. X—888

Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las 572 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona correspondientes al vencimiento de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 11.101 á 13, 11.116 á 21, 11.126 á 200, 16.801 á 42, 16.847 á 82, 17.901 á 18.000, 21.201 á 300, 22.901 á 23.000 y 27.701 á 800.

Los poseedores de esta clase de títulos podrán presentarlos al cobro desde el día 1.º de Agosto venidero en los puntos siguientes:

- En París, conforme á los anuncios publicados en Francia.
- En Madrid: Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.
- En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.
- En Bilbao: Banco de Bilbao.
- En Valencia: Pagaduría de la Compañía.

También será satisfecho el importe de estos títulos por todas las Sucursales en provincias del Banco de España, y por los corresponsales en toda España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—887